



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

PROSOL-UTIER, CAPITULO DE LA AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

Y

JUAN JACOB, YAMEL R. MÉNDEZ, MÓNICA CORTINA
Y OTROS

CASO: CD-2014-10
CITese ASI: 2016 DJRT 34

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 3 de noviembre de 2014, el Sr. Juan Jacob en adelante el querellante, presentó un Cargo por violación a la Ley Núm. 333-2004, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, contra la Unión de epígrafe.

Se le imputó la violación del Artículo 3, Sección (1 y 2) Ley Núm. 333 *supra*. El mismo lee como sigue:

“La Unión ha incurrido en prácticas ilícitas al violar lo estipulado en el Artículo 4, Derechos de los miembros en los incisos C y D en los cuales establece el derecho a aspirar a cualquier puesto electivo con igualdad de condiciones con otros miembros y oficiales y el derecho a nominar candidatos a los puestos electivos y participar en las correspondientes elecciones. Lo cual no ha sido así.

Durante el mes de junio de 2014 la Unión efectuó una Asamblea Extraordinaria en la cual se indicó: “Las nominaciones para los oficiales de la Unión se radicarán treinta (30) días antes de la fecha de elecciones mediante una Asamblea General y que las votaciones se celebrarían en los centros de trabajo.

Y la Unión no acató al mandato de la matrícula y violó el Artículo 10, Comisión Ejecutiva del Reglamento PROSOL-UTIER al no realizar la Asamblea General para las nominaciones.

El 28 de octubre de 2014, la Unión envió un comunicado en el cual indicaba que el proceso de nominaciones finalizó el 25 de octubre de 2014 e indicó la lista de los aspirantes a los puestos.

Por todo lo antes expuesto le solicitamos a esta Honorable Junta declare nulo el proceso de nominaciones y ordene que mediante Asamblea se realice el proceso de nominaciones. Le ordene el cese y desista de esta práctica así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

Relación de Hechos

1. La Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. Con la aprobación de la Ley Núm. 4 del 24 de agosto de 1990, se le autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 la denomina como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. Con el propósito de proveer al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por PROSOL-UTIER, Capítulo de Carreteras. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El Artículo de la Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una Organización Laboral aplicable a la controversia es el siguiente:

"Artículo 3 Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

"A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de

gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral lo siguiente:

1. El derecho a elegir mediante voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
 2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura."
4. El 3 de noviembre de 2014, el Sr. Juan Jacob, presentó evidencia del caso. Copia de una carta titulada "A toda la matrícula PROSOL-UTIER, Capítulo Autoridad de Carreteras y Transportación".
 5. El 4 de diciembre de 2014, la directora de la División de Investigaciones, Sra. Nohemi D. Rodríguez Rosa le asignó al Sr. Ángel Narváez Hernández, investigador de Relaciones Laborales el caso de epígrafe.
 6. El 5 de noviembre de 2014, la Directora de dicha División, le asignó a la Sra. María del Carmen Delgado Martínez, Investigadora de Relaciones Laborales el caso de epígrafe. Ese mismo día se notificó a las partes.
 7. El 20 de noviembre de 2014, los Querellantes, a través del Sr. Juan Jacob, presentaron su Posición Escrita en donde alegaron:

"Al percatarnos de que nunca se hizo una Asamblea para nominar los oficiales de la Unión, como se establece en el Artículo 10, Comisión Ejecutiva, del Reglamento y Constitución PROSOL-UTIER, Capítulo de Autoridad de Carreteras y Transportación, y a que ya tenían candidatos para los puestos sin haber sido nominados por la matrícula como lo establece el Artículo 4, Incisos C y D, Derechos de los Miembros, del mencionado documento, acudimos a ustedes."

8. El 21 de noviembre de 2014, la Unión querellada presentó su Posición Escrita y en la misma indicó lo siguiente:

"En lo pertinente al cargo que nos ocupa, en la propia convocatoria se anuncia la propuesta de enmienda que la Comisión Ejecutiva del Capítulo sometería. La enmienda propuesta al Artículo 10 del Reglamento fue la siguiente

según redactada en la Convocatoria: A su vez, con el fin de establecer claramente los procesos de elecciones, se propone las siguientes enmiendas al Reglamento PROSOL-UTIER en el Artículo 10 de la Comisión Ejecutiva: a) Sección 2: Las elecciones para los oficiales de la Unión se celebrarán cada dos (2) años, por voto directo, individual y secreto a celebrarse en los centros de trabajo. b) Sección 3: Las nominaciones para los oficiales de la Unión se radicarán treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones.”

Esta enmienda fue discutida en la Asamblea. Previo a la votación se discutió ampliamente el alcance de la enmienda. De una lectura a la misma se evidencia sus objetivos: 1) establece que las elecciones sean en los centros de votación y no en la Asamblea General; 2) establece que las nominaciones se radicarán con treinta (30) días de anticipación de la fecha de elección. La enmienda se aprobó según presentada.”

9. El 4 de diciembre de 2014, la Sra. Rodríguez Rosa, le reasignó el caso al Sr. Ángel Narváez Hernández, investigador de Relaciones Laborales. Posteriormente, el 7 de marzo de 2016, se le volvió a reasignar el caso de epígrafe a la Sra. María del Carmen Delgado Martínez, investigadora de Relaciones Laborales.
10. El 30 de agosto de 2016, se le envió una carta a los Querellantes solicitándole hacer las gestiones pertinentes para presentarse a nuestras oficinas a prestar declaración jurada el jueves, 22 de septiembre de 2016 a las 10:00 a.m. A dicha cita no acudió ninguno de los citados.
11. El 13 de octubre de 2016, se le envió una carta a la Presidenta de la Unión solicitándole hacer las gestiones pertinentes para presentar evidencia que nos ayude a solucionar el caso de epígrafe. Término concedido a vencer el lunes, 24 de octubre de 2016.

Análisis

De la evidencia presentada por la partes quedó demostrado que a los Querellantes no le asiste la razón al alegar que la Unión no llevó correctamente el proceso de nominaciones. En la Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2014 la Unión discutió las enmiendas al Artículo 10 del Reglamento o Constitución de PROSOL-UTIER, Capítulo de la Autoridad de Carreteras donde establecieron que las elecciones

para los que ocuparan los puestos en la Directiva de la Unión se celebrarán cada dos (2) años, por voto directo individual y secreto a celebrarse en los centros de trabajo y no en la Asamblea General como se llevaba a cabo en años anteriores. Además, en dicha Asamblea se enmendó el referido Reglamento para que las nominaciones para los oficiales de la Unión se radicarán treinta (30) días previos a la fecha de elecciones. De la evidencia se desprende que los Querellantes tenían conocimiento sobre dicha enmienda al Reglamento de PROSOL-UTIER porque fueron informados y estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria y no presentaron evidencia que sostenga su oposición a las mismas dentro de la asamblea. Quedó demostrado que dicha enmienda fue discutida en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 21 de junio de 2014, en la Facultad de Estudios Generales, Anfiteatro Núm. 1 de la Universidad de Puerto Rico y que el objetivo de dicha enmienda de parte de la Unión fue para establecer que las elecciones serían llevadas a cabo en los Centros de Trabajo, mas no en la Asamblea General y para establecer que las nominaciones se presentarán con treinta (30) días de anticipación de la fecha de la elección.

De la evidencia presentada por las partes surgió que el proceso de nominación duró treinta días (30), comenzó el 25 de septiembre de 2014 y finalizó el 25 de octubre de 2014. Por lo que los querellantes tenían treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones para nominar candidatos y no cumplieron con el término dispuesto para presentar sus nominaciones.

La Ley 333-2004, *supra*, en el Artículo 3, Sección 1 y 2 dispone lo siguiente:

“1. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.

2.El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.”

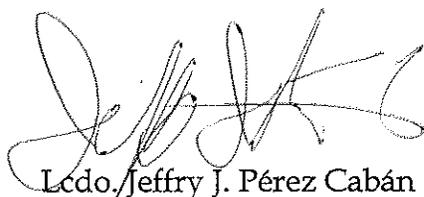
De la evidencia se desprende que solo hubo un aspirante por puesto o sea que no hubo competidores por lo que la Unión informó a los empleados unionados que estarían

consultando legalmente si tenían que llevar a cabo el proceso de elección. De la evidencia surgió que las elecciones se celebraron el 5 de diciembre de 2014. Por lo que la organización obrera cumplió con lo dispuesto en la Ley 333, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, al permitir el derecho a nominar candidatos y honrar el derecho al voto de la forma que lo dispone la ley para los trabajadores afiliados a una organización obrera dentro de las instrumentalidades públicas.

5ra
POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2016.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Lcdo. Ricardo Santos
Bufete Santos y Suárez
421 Avenida Muñoz Rivera
Cond. Midtown Oficina B-1
Hato Rey P.R. 00918
2. Sr. Juan Jacob
Urb. Pérez Morris
Calle Aguadilla 52
Hato Rey Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2016.

Por 
Sra. Liza F. López Pérez
Directora interina de la Secretaría de la Junta



